

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

Radicación expediente No. 26-2014-00309 (Ejecutivo Posterior C. 03)

Atendiendo la documental que antecede, se tiene que:

1. El 10 de septiembre de 2019 este Despacho emitió sentencia de primera instancia en la que resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la demandada **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, en consecuencia negar las pretensiones de la demanda respecto de dicha entidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de los demandados **TRANSPORTES GALAXIA S.A.** y **WILSON ACUÑA ACUÑA**, en consecuencia negar las pretensiones de la demanda respecto de dicha entidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, en favor de los demandados **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** y **TRANSPORTES GALAXIA S.A.** Fíjense como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.00 para cada uno. Abstenerse de condenar en costas a favor del demandado **WILSON ACUÑA ACUÑA** por no haberse opuesto a las pretensiones de la demanda.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones denominadas: dualidad de la clase de contrato, ilegitimidad pasiva, fraude procesal, ausencia de responsabilidad, cobro de lo no debido, nulidad por competencia y jurisdicción y genérica, formuladas por **TRANSPORTES GUERRERO S.A.S.** conforme a lo expuesto a lo largo de esta decisión.

QUINTO: DECLARAR civil y contractualmente responsable a la demandada **TRANSPORTES GUERRERO S.A.S.** de los daños y perjuicios causados a **LUIS MIGUEL CARVAJAL BUSTOS** y **JOSÉ RAMIRO ARDILA ORTIZ** con ocasión de la pérdida total del vehículo de placas UFX-333 producto del accidente sufrido el pasado 5 de diciembre de 2012 en el kilómetro 83 + 444 metros de la vía Bogotá - Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: DECLARAR parcialmente prósperas las pretensiones séptima y octava de la demanda, en consecuencia, **CONDENAR** a la sociedad **TRANSPORTES GUERRERO S.A.S.** al pago de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** (\$16.197.637,00), a título de daño emergente y **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CERO OCHENTA Y DOS PESOS** a título de lucro cesante pasado conforme a las consideraciones de la presente providencia. Suma que deberá ser pagadera conforme a las consideraciones de la presente providencia. En caso de no sufragar la suma en el término indicado se reconocerán intereses legales desde su exigibilidad.

SÉPTIMO: NEGAR las pretensiones de la demanda indicadas en los numerales 1, 3 y 4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

OCTAVO: NEGAR las pretensiones de la demanda indicadas en los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 en lo que concierne a los demandados **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, **TRANSPORTES GALAXIA S.A.** y **WILSON ACUÑA ACUÑA**, conforme a lo expuesto a lo largo de esta decisión.

NOVENO: CONDENAR en costas a la sociedad **TRANSPORTES GUERRERO S.A.S.** conforme a las razones expuestas. Liquidando y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000,00

en las cuales ya se ha valorado la reducción por la no prosperidad de toda la suma indemnizatoria pedida.”

2. Frente a la anterior determinación TRANSPORTES GUERRERO S.A.S. presentó recurso vertical de apelación.

3. La Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad, el 19 de diciembre de 2019 emitió sentencia de 2 instancia en la que resolvió:

“PRIMERO. CONFIRMAR los numerales 1º, 4º y 7º de la sentencia apelada.

SEGUNDO. - REVOCAR el numeral 2º y, en su lugar, desestimar las excepciones propuestas por Transporte Galaxia S.A.

TERCERO. Modificar el numeral 3º de la sentencia en el sentido de excluir como beneficiaria de la condena en costas a Transportes Galaxia S.A. En lo demás se confirma.

CUARTO. MODIFICAR el numeral 5º para declarar civilmente responsables a Transportes Guerrero S.A.S. y a Transportes Galaxia S.A., por los daños y perjuicios causados a Luis Miguel Carvajal Bustos y José Ramiro Ardila Ortiz con ocasión de la pérdida total del vehículo de placas UFX-333 producto del accidente sufrido el pasado 5 de diciembre de 2012 en el kilómetro 83 + 444 metros de la vía Bogotá - Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO. MODIFICAR el numeral 6º, para condenar también a Transportes Galaxia S.A., a pagar los demandantes las condenas allí impuestas.

SÉPTIMO. MODIFICAR el numeral 8º para excluir de la negativa de las pretensiones indicadas en los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la demanda a Transportes Galaxia S.A. En lo demás se confirma.

OCTAVO. MODIFICAR el numeral 9, el cual quedará así: “Condenar en costas a Transportes Galaxia S.A. y Transportes Guerrero S.A.S., en favor de los demandantes.

Las agencias en derecho en primera instancia se fijarán por el juez del proceso.

Al no prosperar la alzada de los demandantes contra Estrella Internacional Energy Service Sucursal Colombia, se condena a aquellos a pagarle a esta las costas de segunda instancia, y como prosperó el recurso frente a Transportes Galaxia se le condena en costas de segunda instancia a favor de los demandantes.”

4. El 19 de febrero de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, se emitió auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el *a quem*, y el 9 de julio de la misma anualidad, se emitió auto que aprobó la liquidación de costas bajo lo previsto en el artículo 366 *ib*.

5. Frente a las solicitudes allegadas por el apoderado de la extrema actora, el 10 de febrero de 2021¹, con fundamento en el artículo 306 *ib* se libró mandamiento de pago a favor de *Luis Miguel Carvajal Bustos y José Ardila Ortiz* en contra de *Transportes Guerrero S.A.S. y Transportes Galaxia S.A.*, por los montos a que fueron condenadas de acuerdo a lo decidido en las sentencias de 1º y 2º instancia en la forma atrás indicada. Fecha en la que a su vez se decretaron medidas cautelares.²

¹ Archivo digital No. 07 Cuaderno 03

² Archivo digital No.01 C. 04

6. Trámite en el que el 18 de noviembre de 2021³: i) se agregó al expediente y se puso en conocimiento de las partes las manifestaciones emitidas por parte de las entidades destinatarias de las medidas cautelares; y, ii) de conformidad con lo dispuesto en el art. 600 *ib*, se decretó el desembargo de las cuentas corrientes de la demandada Transportes Galaxia S.A. que se pasaron a enlistar.

7. Determinación que fue impugnada vía reposición y apelación por la extrema demandante. El recurso horizontal fue resuelto a través de proveído del 2 de diciembre de 2021⁴, en el que se concedió ante el superior el recurso de alzada.

8. El 7 de diciembre de 2021⁵, tras la conducta silente de los ejecutados se emitió auto que dispuso con apoyo en el artículo 440 *ib*: i) seguir adelante con la ejecución; ii) ordenar la práctica de la liquidación del crédito (art. 446 *ib*.); iii) decretar el avalúo y remate de los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro del presente asunto y los que posteriormente se llegaren a embargar; iv) condenar en costas a la parte ejecutada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500.000 m/cte**.

9. El 19 de mayo de 2022, la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad, resolvió el recurso horizontal de apelación interpuesto contra el auto del 18 de noviembre de 2021, resolviendo su conformación. Providencia en la que además condenó en costas al recurrente en **la suma de ½ SMLMV**⁶.

10. El 17 de junio de 2022⁷: i) se aprobó la liquidación del crédito objeto de la ejecución en cuantía de **\$64.505.255,55 m/cte**; ii) se puso en conocimiento el informe de depósitos judiciales obrante en el archivo digital No. 35; iii) se negó por improcedente la solicitud de *cruce de cuentas* allegada por la apoderada de Transportes Galaxia S.A.; iv) se impartió aprobación a la liquidación de costas de la ejecución; y, v) se ordenó a la Secretaría entregar a la parte ejecutante los dineros hasta la concurrencia de las liquidaciones en firme, en la forma prevista en el artículo 447 del *ib*.

11. En cumplimiento de lo anterior, y en atención a la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, tal y como se observa de los archivos digitales No. 48 y 52, se procedió a efectuar abono en cuenta de la parte actora de acuerdo a la certificación bancaria que allegada al expediente el 8 de julio del 2022⁸, en cuantía de **\$64.505.255,55 m/cte**.

12. Por autos del 20 de septiembre de 2022⁹, entre otras decisiones se resolvió: i) aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en virtud de la condena impuesto por el superior en providencia de mayo de 2022; y ii), negar la petición de entrega de dineros elevada dentro del cuaderno de ejecución por el apoderado de los ejecutantes, dada la suma de dinero a la que aquellos fueron condenados por el Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil al desatar el recurso de

³ Archivo digital No.38 c. 04

⁴ Archivo digital No.41 C. 04

⁵ Archivo digital No. 22 C. 03

⁶ Archivo digital No. 07 c.06

⁷ archivo digital No. 37 c. 03

⁸ Archivo digital No. 42 C. 03

⁹ Archivo digital No. 57 c. 03 y Archivo digital No. 53 C.04

apelación contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2021, operando por ministerio de la ley la figura de la compensación prevista en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

Determinaciones que frente a las cuales ninguna de las partes presentó recurso, por lo cual aquella se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Conforme a estos antecedentes se torna procedente dar aplicación a lo previsto en el inciso 2 del artículo 461 del Código General del Proceso, en tanto que la obligación materia de ejecución ya se encuentra cancelada con los depósitos judiciales entregados a favor del ejecutante y respecto de las costas se dio aplicación a las reglas de la compensación frente a la condena impuesta en el trámite ejecutivo, y la que fue ordenada por el superior al desatar el recurso de alzada. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación por pago total de la obligación del trámite ejecutivo iniciado por los señores *Luis Miguel Carvajal Bustos* y *José Ramiro Ardila Ortíz* en contra de *Transportes Guerrero S.A.S.* y *Transportes Galaxia S.A.*, a través del cual perseguían el pago de las condenas impuestas en sentencia del 10 de septiembre de 2019, y modificada el 5 de diciembre del mismo año por la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad.

2. **ORDENAR** la **CANCELACIÓN** de los embargos y secuestros originados en virtud de las medidas cautelares practicadas. Por secretaría, líbrense y tramítense los oficios correspondientes atendiendo lo normado en el artículo 11 del de la ley 2213 de 2022. Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Secretaría obre de conformidad.

3. Por Secretaría, hacer **ENTREGA** a favor de las demandadas *Transportes Guerrero S.A.S.* y *Transportes Galaxia S.A.*, del remanente de los depósitos judiciales que hayan sido puestos a órdenes de esta instancia judicial para el pago de la condena contenida en las sentencias de 1 y 2 instancia respectivamente en ocasión a la efectividad de las medidas cautelares, a la sociedad a la que le hayan sido embargados tales sumas de dinero de acuerdo a lo informado por las entidades destinatarias de las cautelas.

En atención a la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para la entrega de títulos por un valor igual o superior a 15 SMLMV, deberá allegarse certificación bancaria del beneficiario de los títulos para abono a cuenta

4. Cumplido lo anterior, archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f70206d2f98fd914e4d3cb2ad0e3a12fe10513763fbb0865303f38bd7767ef2**

Documento generado en 24/10/2022 04:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>